

Tratado de Comercio Libre

Artículo 1

El presente Tratado de Comercio Libre se celebra entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda.

Artículo 2

El presente Tratado de Comercio Libre entrará en vigor el día de la ratificación.

El presente Tratado de Comercio Libre se celebró en la ciudad de México a los veintidós días del mes de febrero de mil noventa y tres, en presencia de los plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda.

Tratado de Comercio Libre entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda.

El presente Tratado de Comercio Libre se celebró en la ciudad de México a los veintidós días del mes de febrero de mil noventa y tres, en presencia de los plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda.

El presente Tratado de Comercio Libre se celebró en la ciudad de México a los veintidós días del mes de febrero de mil noventa y tres, en presencia de los plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda.

El presente Tratado de Comercio Libre se celebró en la ciudad de México a los veintidós días del mes de febrero de mil noventa y tres, en presencia de los plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda.

El presente Tratado de Comercio Libre se celebró en la ciudad de México a los veintidós días del mes de febrero de mil noventa y tres, en presencia de los plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda.

Artículo 3

El presente Tratado de Comercio Libre entrará en vigor el día de la ratificación.

Artículo 4

El presente Tratado de Comercio Libre se celebró en la ciudad de México a los veintidós días del mes de febrero de mil noventa y tres, en presencia de los plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda.